ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENSIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Fecha de Aprobación	
Fecha de Publicación	2004/08/25
Vigencia	2004/08/26
Periódico Oficial	4345 “Tierra y Libertad”

EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 109 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que la ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información, para resolver sobre la información que deberá clasificarse como reservada y confidencial, denegación de información y denegación en el ejercicio de la acción de habeas data, denominadas unidades de información pública, así como la integración de un consejo de información clasificada, órganos que deberán instalarse al interior de cada una de las entidades, mediante el acuerdo o reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las mismas.

Que en sesión de fecha diecinueve de Agosto del dos mil cuatro, el Pleno del

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, acordó los términos para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. En tal virtud el Pleno del Tribunal, mediante el presente acuerdo establece la Unidad de Información Pública e integra el Consejo de Información Clasificada, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, previstos por la Ley de la materia, con el personal y los recursos administrativos existentes, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal adicional, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 109 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 20 fracción XV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 2, 5, 7, 68, 69, 74 y 75, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Unidad de Información Pública del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, y se designa como Responsable de la misma a la Secretaria General de Acuerdos y Jefe del Departamento Administrativo.

Los Titulares de la anterior Unidad Administrativa serán los Responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la Información y de las que se formulen en ejercicio de la Acción de Habeas Data, dentro de su esfera de competencia.

SEGUNDO.- La unidad de información pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, tendrá las siguientes funciones:

I.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y a las relativas al ejercicio de la acción de habeas data.

II.- Difundir en coordinación con las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la información a que se refiere el artículo 32 de la Ley de la matera.

III.- Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en coordinación con las dependencias y unidades administrativas correspondientes.

IV.- Notificar al Consejo de información clasificada acerca de toda la información susceptible de considerarse como reservada, para que este resuelva al respecto.

V.- Promover en las entidades públicas de su adscripción la actualización periódica de la información a que se refiere la ley.

VI.- Orientar y auxiliar a las personas en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información.

VII.- Realizar los trámites y gestiones dentro de la entidad pública de su adscripción para entregar la información solicitada y efectuar las notificaciones correspondientes.

VIII.- Promover la capacitación, actualización y habilitación oficial de los servidores públicos que se encargarán de recibir y dar trámite a las solicitudes presentadas

IX.- Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y costos que implique el cumplimiento de sus funciones.

X.- Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la ley.

TERCERO.- Se crea el Consejo de Información Clasificada el cual estará integrado por:

I.- Un Presidente, quien será el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, quien será suplido en sus ausencias por el Coordinador del Consejo.

II.- Un Coordinador del Consejo, que será el Magistrado Titular de la Sala que en turno corresponda.

III.- Un Secretario Técnico, que será el Magistrado Titular de la Sala que en turno corresponda.

IV.- Por la unidad de información pública a que se refiere el punto primero del presente acuerdo.

CUARTO.- El Consejo de Información clasificada tendrá las siguientes funciones:

I.- Recibir y dar trámite de oficio a todas las solicitudes de información denegada por las unidades de información pública.

II.- Emitir las resoluciones en las que se funde y motive que determinaba información debe considerarse como reservada.

III.- Resolver acerca de lo fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por las titulares de las entidades públicas y unidades administrativas responsables; y requerir a la unidad administrativa y servidores públicos a entregar la información correspondiente cuando sea el caso.

IV.- Coordinarse con las unidades de información pública para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida.

V.- Recibir, dar trámite y resolver las solicitudes denegadas en el ejercicio de la acción de habeas data.

VI.- Coordinarse con la unidad administrativa responsable para permitir el acceso a la información a que se refiere el artículo 32 de la Ley.

VII.- Realizar los trámites y gestiones necesarios ante las entidades públicas que corresponda para cumplir con sus funciones.

VIII.- Supervisar dentro de la entidad pública que corresponda la aplicación de las disposiciones emitidas por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el Sistema Estatal de Documentación y Archivo y los titulares de las dependencias con el objeto de hacer cumplir la presente ley.

IX.- Elaborar el informe anual que cada entidad pública deberá enviar al instituto señalado en la fracción anterior, en el que se de cuenta de la aplicación de la presente ley.

QUINTO.- La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada que mediante el presente acuerdo se establecen operarán únicamente con el personal y los recursos administrativos y financieros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a fin de evitar erogaciones presupuestales adicionales a las ordinarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- Para el efecto de su publicación en el órgano a que se refiere la disposición anterior, remítase el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADA PRESIDENTA
LIC. MARÍA DEL CARMEN QUIJANO DELGADO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA
MAGISTRADO
LIC. JUAN JESÚS SALAZAR NUÑEZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA
MAGISTRADA
LIC. MA. GUADALUPE RUÍZ GLORIA
TITULAR DE LA TERCERA SALA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LIC. ALBERTO RODRÍGUEZ BOBADILLA
RÚBRICAS.